



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

Sumilla: “(...) Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes”.

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTO en sesión del 30 de mayo de 2025, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas)¹, el **Expediente N° 08388/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **RED ACTIVA DE SEGURIDAD & SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 005-2021-INDECOPI – Primera Convocatoria, ítem N° 20, para la “*Contratación del servicio de limpieza del INDECOPI*”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (ahora Pladicop), el 19 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 005-2021-INDECOPI – Primera Convocatoria, para la “*Contratación del servicio de limpieza del INDECOPI*”; en adelante **el procedimiento de selección**, con un valor estimado total de S/ 8,228,483.51 (ocho millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y tres con 51/100 soles). El referido procedimiento de selección se realizó, según relación de ítems, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

| Ítem N° | Descripción |
|---------|--|
| 1 | Servicio de Limpieza del Indecopi – Sede Central, Sede Lima Norte, OLI Gamarra, OLI Aeropuerto |
| 2 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Amazonas |
| 3 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Apurímac |
| 4 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Arequipa |
| 5 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Ayacucho |
| 6 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Cajamarca |
| 7 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Cusco |
| 8 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Ancash – Chimbote |
| 9 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Huancavelica |
| 10 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Huánuco |
| 11 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Ancash – Huaraz |
| 12 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Ica |
| 13 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Junín – Huancayo |
| 14 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI La Libertad |
| 15 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Lambayeque |
| 16 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Junín – La Merced |
| 17 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Loreto |
| 18 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Madre de Dios |
| 19 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Moquegua |
| 20 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Pasco |
| 21 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Piura |
| 22 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Puno |
| 23 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI San Martín |
| 24 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Tacna |
| 25 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Tumbes |
| 26 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Ucayali |
| 27 | Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI VRAEM |

El valor estimado del ítem N° 20: **“Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Pasco”** ascendió al importe de S/ 104,059.31 (ciento cuatro mil cincuenta y nueve con 31/100 soles).

El 30 de diciembre de 2021, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 21 de enero de 2022, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección, ítem N° 20: **“Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Pasco”**, al postor CONSORCIO: SANEAMIENTO MAE GROUP S.A.C. y CONSORCIO GEPI S.A.C., por el importe de S/ 68,400.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), y su consentimiento se publicó en el SEACE (ahora Pladicop) el 3 de febrero de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

Mediante Contrato N° 007-2022/OAF-CP-INDECOPI²: “Servicio de limpieza para las sedes de Indecopi a nivel nacional – ÍTEM N° 12 (ORI ICA), ÍTEM N° 13 (ORI JUNÍN – HUANCAYO), ÍTEM N° 16 (ORI JUNÍN – LA MERCED) e ÍTEM N° 20 (ORI PASCO), se suscribió contrato el 25 de febrero de 2022 entre la Entidad y el CONSORCIO: SANEAMIENTO MAE GROUP S.A.C. y CONSORCIO GEPPi S.A.C., considerándose un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el 1 de marzo de 2022, y un monto contractual de S/ 68,400.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Asimismo, se aprecia en el SEACE (ahora Pladicop), que mediante Carta N° 002133-2022-OAF/INDECOPI del 19 de octubre de 2022, diligenciada notarialmente el 26 de octubre de 2022, se resolvió parcialmente el Contrato precedente, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello.

En el SEACE (ahora Pladicop) obra, entre otras invitaciones cursadas a diferentes postores, la Carta N° 000911-2023-UAB/INDECOPI del 6 de julio de 2023, por la cual invitó al postor **RED ACTIVA DE SEGURIDAD & SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** a ejecutar las prestaciones pendientes derivadas de la resolución parcial del Contrato N° 007-2022/OAF-CP-INDECOPI, derivado del procedimiento de selección, ítem 20 (ORI PASCO), conforme a las condiciones establecidas en los términos de referencia del referido procedimiento, cuyo saldo asciende al importe de S/ 62,700.00 (sesenta y dos mil setecientos con 00/100 soles), el mismo que no incluye el incremento de la remuneración mínima vital, por el plazo de mil tres (1003) días calendario (equivalente a 33 meses aproximadamente).

A través de la Carta S/N del 7 de julio de 2023, el postor **RED ACTIVA DE SEGURIDAD & SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** aceptó la invitación a ejecutar las prestaciones pendientes para la contratación del servicio de limpieza para las sedes del INDECOPI a nivel nacional, ítem 20 (ORI PASCO).

En ese contexto, de conformidad con el numeral 167.3 del artículo 167 del Reglamento, al cumplir el postor **RED ACTIVA DE SEGURIDAD & SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con los requisitos de calificación, su oferta fue calificada. Por lo que, el 11 de agosto de 2023 se publicó en el SEACE el

² Documento obrante a folio 374 al 383 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, **ítem N° 20: “Servicio de Limpieza del Indecopi – ORI Pasco”**, al postor **RED ACTIVA DE SEGURIDAD & SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en adelante **el Postor**, por el monto de S/ 62,700.00 (sesenta y dos mil setecientos con 00/100 soles).

El 23 de agosto de 2023, la Entidad publicó el consentimiento de la buena pro manual en el SEACE.

Mediante la Carta N° 002393-2023-OAF/INDECOPI e Informe N° 000106-2023-UAB/INDECOPI, se notificó el 15 de setiembre de 2023 a través del SEACE (ahora Pladicop), la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección, en aplicación del numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000139-2024-OAF/INDECOPI³, presentado el 8 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado [hoy, Tribunal de Contrataciones Públicas], en adelante **el Tribunal**, la Entidad denunció que el Postor habría incurrido en causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000097-2024-UAB/INDECOPI⁴ del 28 de junio de 2024, mediante el cual señaló lo siguiente:

- El 23 de agosto de 2023, se registró en la plataforma del SEACE (ahora Pladicop) el consentimiento de la buena pro otorgada al Postor, por el importe total de S/ 62,700.00 (sesenta y dos mil setecientos con 00/100 soles).
- Mediante Carta N° 001052-2023-UAB/INDECOPI, notificada el 25 de agosto de 2023, se le solicitó al Postor la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, plazo que venció el 5 de setiembre de 2023.

³ Documento obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 16 al 26 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

- Al respecto, a través de la Carta N° 182-RED ACTIVASAC/CHR-PASCO, recibida el 5 de setiembre de 2023, el Postor presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Posteriormente, con Carta N° 001084-2023-UAB/INDECOPI, notificada vía correo electrónico el 7 de setiembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento comunicó al Postor las observaciones realizadas a la documentación presentada, otorgándole el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para subsanarlas, plazo que venció el 13 de setiembre de 2023.
- A través de la Carta N° 161-RED ACTIVA/CHR-PASCO del 13 de setiembre de 2023, el Postor presentó la subsanación de los documentos observados para el perfeccionamiento del contrato.
- Mediante Informe N° 000106-2023-UAB/INDECOPI del 15 de setiembre de 2023, se informó que se habría configurado la pérdida de la buena pro otorgada al Postor, al no haber cumplido con subsanar la totalidad de documentos observados para el perfeccionamiento del contrato.
- Como consecuencia de ello, a través de la Carta N° 002393-2023-OAF/INDECOPI del 15 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas comunicó al Postor la pérdida automática de la buena pro, la cual fue registrada en la misma fecha a través de la plataforma del SEACE y comunicada al correo electrónico del Postor.
- Mediante Memorándum N° 00078-2023-UAB-SC/INDECOPI del 3 de octubre de 2023, la Coordinación de Seguimiento Contractual señaló que la pérdida de la buena pro quedó consentida, al no haberse presentado impugnación alguna dentro del plazo legal.
- Refiere que, el accionar del Postor originó un perjuicio económico a la Entidad, debido que trajo como consecuencia que se irroguen gastos para la prestación del servicio de limpieza por montos superiores de lo que se hubiese pagado si el Postor hubiese suscrito el contrato e iniciado el servicio, dicha suma excedente asciende a un total de S/ 344.00 (trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) y corresponde al periodo del 4 de octubre al 19 de mayo de 2024, debiendo considerarse ello como un monto parcial.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

Asimismo, se expuso a la Entidad a situaciones que podrían afectar la salud de la población y del personal de la oficina regional, y afectó la imagen institucional de la Entidad.

- En ese contexto, concluye que el Postor habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
3. Con Decreto del 2 de diciembre de 2024⁵, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Para dicho efecto, se dispuso notificar al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Cabe indicar que el Postor fue notificado del referido Decreto el 4 de diciembre de 2024, a través de la Casilla electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

4. Mediante Decreto del 26 de diciembre de 2024⁶, luego de verificarse que el Postor no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó descargos no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que emita su pronunciamiento, el cual fue recibido por la Vocal ponente el 26 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado contra el Postor por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

⁵ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.

⁶ Documento obrante en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, la infracción que se le imputa al Postor se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado]

En esa línea, incurre en responsabilidad administrativa quien incumple con su obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i) que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, ii) que dicha conducta no tenga justificación.**
4. En relación con el **primer elemento constitutivo**, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, pues también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, y de subsanar las observaciones que el órgano



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

encargado de las contrataciones haya comunicado, de ser el caso, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación de perfeccionar el contrato, puede generarle que asuma responsabilidad administrativa.

5. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual ***“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como él o los postores ganadores, están obligados a contratar”***.

Asimismo, en caso de que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

6. Con relación a ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo previsto en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación esté conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, como se ha indicado precedentemente, el no perfeccionar el contrato, sea por la omisión de firmar el documento que lo contiene o por no desarrollar los actos que preceden, puede generar la aplicación de la sanción correspondiente en el postor adjudicado.
8. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato o la orden de compra o servicio, así como formalizar el acuerdo marco, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

9. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE (ahora Pladicop), el mismo día de su realización, debiendo considerarse que dicha presunción no admite prueba en contrario.
10. Por otra parte, debe tenerse presente que el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el **consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento**, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso de adjudicaciones simplificadas,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. Asimismo, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

11. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
12. Por otro lado, en relación al **segundo elemento constitutivo** del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: i) concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Por otro lado, el artículo 167 del Reglamento, establece que, cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección.

Para estos efectos, la entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

sustentado. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento.

14. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Postor por incumplir injustificadamente con su obligación de suscribir el contrato; para ello, se examinará el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y las eventuales causas justificantes que supuestamente conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato

15. De la revisión de los antecedentes administrativos fluye que el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor se efectuó en mérito a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, toda vez que mediante Carta N° 002133-2022-OAF/INDECOPI del 19 de octubre de 2022, diligenciada notarialmente el 26 de octubre de 2022, la Entidad procedió a resolver parcialmente el Contrato N° 007-2022/OAF-CP-INDECOPI, suscrito con la empresa **CONSORCIO: SANEAMIENTO MAE GROUP S.A.C. y CONSORCIO GEPI S.A.C.** Se reproduce la referida Carta Notarial:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

PERÚ
 Presidente del Consejo de Ministros

Firma Digital
 Firmado digitalmente por VILCAMA
 RUIZ Acuña Mercedes FIC
 2023/05/22 15:38
 Fecha: 25.10.2022 15:38:41 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República"

San Borja, 19 de Octubre del 2022

CARTA N° 002133-2022-OAF/INDECOPI
CARTA NOTARIAL

Señor(a):

Señora:
 Gloddy Bello Palacios
 Representante Común del Consorcio
CONSORCIO SANEAMIENTO MAE GROUP SAC – CONSORCIO GEPII SAC
 Urb. Los Alcanfores N° 788 Coop. De Vivienda La Universal, 3er. Piso 303 – Santa Anita –
 Lima
 saneamientomaegroupsac@gmail.com

CARGO

NOTARIO

AV. JAVIER PRADO CERTE 381 - VILLA EL PARAISO
 TEL: 5102040781029944 / 26195524

26 OCT. 2022

RECIBIDO

CARTA N° 48844 HORA:

Presente.

Asunto: Resolución de Contrato N° 0007-2022/OAF-CP-INDECOPI
 "Servicio de Limpieza para las Sedes de INDECOPI a Nivel Nacional:
 Ítem 12 (ORI ICA), Ítem N° 13 (ORI JUNÍN – HUANCAYO), Ítem N° 16
 (ORI JUNÍN – LA MERCED) e Ítem N° 20 (ORI PASCO)"

Referencia: Carta Notarial N° 00748-2022-UAB/INDECOPI de fecha 24.05.2022

Me dirijo a usted en atención al Contrato N° 007-2022/OAF-CP-INDECOPI, suscrito con su representada para la prestación del "Servicio de Limpieza para las Sedes de INDECOPI a Nivel Nacional: Ítem 12 (ORI ICA), Ítem N° 13 (ORI JUNÍN – HUANCAYO), Ítem N° 16 (ORI JUNÍN – LA MERCED) e Ítem N° 20 (ORI PASCO)", por un monto contractual total S/ 342,000.00 (Trescientos Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles), monto que incluye todos los costos y por un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario o hasta agotar el monto contratado.

Al respecto, mediante Carta Notarial N° 00748-2022-UAB/INDECOPI, notificada vía notarialmente el 24 de mayo de 2022, se requirió a su representada para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, contraídas en el marco del contrato mencionado en el párrafo precedente, otorgándoles el plazo máximo de dos (02) días calendario, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, bajo apercibimiento de resolver dicho contrato, sin perjuicio de las penalidades que corresponda aplicar por los incumplimientos incurridos.

Sin embargo, pese al requerimiento efectuado, las Oficinas Regionales de Ica, Junín-Huancayo, Junín-La Merced y Pasco, en su calidad de áreas usuarias, encargadas de la supervisión del servicio, han informado la persistencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de su representada, pese a haber sido requerido para su cumplimiento.

En relación con ello, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece cuáles son las causales tipificadas para la resolución de un contrato, señalando lo siguiente:

Firma Digital
 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
 Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima, Perú Central (511) 224-7800
 www.indecopi.gob.pe

INDECOPI-UCI

2022-SGL-0001371

Firmado digitalmente por VILCAMA RUIZ Acuña Mercedes FIC 2023/05/22 15:38:41 -05:00

Fecha: 25.10.2022 15:38:41 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: EMWSXVR



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

"Artículo 164.- Causales de resolución"

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*

(...)"

Por su parte, el numeral 165.3 del artículo 165 de dicha norma establece que, si vencido el plazo otorgado en la carta notarial para el cumplimiento de obligaciones contractuales, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos expuestos precedentemente y en mérito a lo solicitado por la las Oficinas Regionales de Ica, Junín-Huancayo, Junín – La Merced y Pasco en calidad de áreas usuarias, técnicas y supervisoras del servicio, al mantener su representada el incumplimiento de sus obligaciones contractuales para las que fue contratado, pese a haber sido requerida para ello notarialmente, se ha configurado la causal de incumplimiento establecida en el literal a) del artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, hacemos de vuestro conocimiento la decisión de la Entidad de Resolver Parcialmente el Contrato N° 007-2022/OAF-CP-INDECOPI suscrito con su representada para la prestación del "Servicio de Limpieza para las Sedes de INDECOPI a Nivel Nacional: ítem 12 (ORI ICA), ítem N° 13 (ORI JUNÍN – HUANCAYO), ítem N° 16 (ORI JUNÍN – LA MERCED) e ítem N° 20 (ORI PASCO)", en estricta aplicación del Artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

En otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

NOTARIA
ACEVEDO MENDOZA

Documento firmado digitalmente
ALEJANDRA MERCEDES VILLARAN RUIZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

CERTIFICO - Nro. 48844
QUE EL ORIGINAL DE ESTA CARTA FUE DILIGENCIADA EN EL DOMICILIO INDICADO, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A HORAS 3:00 PM, PUES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, SIENDO ATENDIDO POR QUIEN DIJO SER EL ENCARGADO DEL LUGAR, SE NEGÓ A RECEPCIONAR EL DOCUMENTO MANIFESTANDO QUE NO ESTA AUTORIZADO A RECEPCIONAR NINGUN DOCUMENTO, POR LO CUAL SE PROCEDE A DEJAR EL DOCUMENTO BAJO PUERTA DEL DOMICILIO INDICADO
MAGDALENA DEL MAR, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).
/GAG / / SP/12602///CTRL:00062202200012602//

MIRYAN R. ACEVEDO MENDOZA
Abogada - Notaria de Lima

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Oficina de la Prosa 104 - San Borja, Lima Perú/ Central:(011) 224-7800
www.indecopi.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser constatadas a través de la siguiente dirección web: <https://entlasa.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: EMWSXVR

16. En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento, al existir prestaciones pendientes subyacentes a la resolución del contrato, la Entidad determinó el precio de aquellas y las condiciones de su ejecución, para luego invitar, entre otros, al Postor, a través de la **Carta N° 000911-2023-UAB/INDECOPI del 6 de julio de 2023**, obrante en el SEACE (ahora Pladicop), a efectos de que, en un plazo de tres (3) días calendario, manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes por el precio y condiciones señalados en



PERÚ

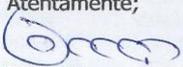
Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

Es así como, mediante carta s/n, del 7 de julio de 2023, según obra en el SEACE, el Postor aceptó ejecutar los servicios pendientes, conforme se muestra a continuación:

| | | |
|--|--|---|
|  | <p>RED ACTIVA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SAC EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</p> <hr/> <p>SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO</p> |  |
| <p>Pasco, 07 de julio del 2023</p> | | |
| <p>Señor:</p> <p>LUIS MIGUEL DEL ROSARIO QUIÑONES JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS INDECOPI.</p> <p>Asunto: ACEPTACION A LA INVITACION A EJECUTAR LAS PRESTACIONES PENDIENTES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS SEDES DEL INDECOPI A NIVEL NACIONAL ITEM 20 (ORI PASCO).</p> <p>Referencia: 000911-2023-UAB/INDECOPI.</p> <p>Tengo el agrado de dirigirme a digno despacho con la finalidad de darle respuesta a su carta de la referencia donde mi representada a través de mi persona como Gerente General de RED ACTIVA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SAC, <u>aceptamos a ejecutar las prestaciones pendientes</u> derivadas de la resolución de contrato parcial del contrato N° 007-2022-OAF/INDECOPI, para prestar servicios de limpieza y mantenimiento para las SEDES DEL INDECOPI A NIVEL NACIONAL ITEM 20 (ORI PASCO), cuyo saldo asciende al importe de 62,700.00 (sesenta y dos mil setecientos con 00/100 soles) el mismo que no incluye el incremento de la remuneración mínima vital por el plazo de 1003 días calendario (equivalente a 33 meses aproximadamente).</p> <p>También se cumple con adjuntar la documentación que solicitan en la carta de la referencia.</p> <p>Esperando tener la respuesta a la presente nos suscribimos de Uds.</p> | | |
| <p>Atentamente;</p>  <p>----- CARLOS AUGUSTO HILARIO RIVAS GERENTE GENERAL RED ACTIVA DE SEGURIDAD & SERVICIOS S.A.C.</p> | | |
| <p>----- Oficina Principal: Jr. Crespo Castillo N° 107- Yanacancha-Pasco Teléfono: N° 952935297 Calle Segovia N° 108 Dpto. 102 Urb. residencial Hiquereta Distrito de Santiago de Surco-LIMA AGENCIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Correo Electrónico: gruporeactivasac@gmail.com</p> | | |



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

17. De la revisión del SEACE, y en el marco del procedimiento previsto en el numeral 167.3 del artículo 167 del Reglamento, se procedió con la calificación de la oferta y posterior otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Postor, el cual fue registrado el **11 de agosto de 2023**. Asimismo, teniendo en cuenta que se trata de un Concurso Público donde hubo varios postores, el consentimiento de la buena pro se produjo a **los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento**, es decir, quedó consentida el **23 de agosto de 2023**, siendo publicada de manera manual en el SEACE en la misma fecha, tal como se muestra a continuación:

Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

| | | | |
|------------------------|--|--|--|
| Entidad convocante | INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | | |
| Nomenclatura | CP-SM-5-2021-INDECOPI-1 | | |
| Nro. de convocatoria | 1 | | |
| Objeto de contratación | Servicio | | |
| Descripción del objeto | CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL INDECOPI | | |

Datos del ítem

| | | | |
|-----------|----|----------------------|---|
| Nro. ítem | 20 | Descripción del ítem | SERVICIO DE LIMPIEZA DEL INDECOPI - ORI PASCO |
|-----------|----|----------------------|---|

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

| Nro. | Situación | Fecha y hora de publicación | Motivo | Acciones |
|------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------|
| 1 | Publicación de convocatoria | 19/11/2021 18:49:00 | Publicación de convocatoria | |
| 2 | Adjudicado | 21/01/2022 19:14:42 | Adjudicado | |
| 3 | Consentir buena pro manual | 03/02/2022 09:36:41 | Consentir buena pro manual | |
| 4 | Adjudicado | 11/08/2023 16:25:02 | Adjudicado | |
| 5 | Consentir buena pro manual | 23/08/2023 09:05:10 | Consentir buena pro manual | |
| 6 | Perdida de la buena pro | 15/09/2023 19:45:50 | Publicar pérdida de buena pro | 👁 |

En ese sentido, a través de la Carta N° 001052-2023-UAB/INDECOPI de fecha 25 de agosto de 2023⁷, notificada esa misma fecha vía electrónica⁸, la Entidad comunicó al Postor el “consentimiento de la buena pro” otorgado a su favor, el cual fue registrado el 23 de agosto de 2023 en el SEACE (ahora Pladicop) y, a su vez, se le requirió la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento

⁷ Documento obrante a folios 366 a 368 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folios 365 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

[dentro de los ocho (8) días hábiles, siguientes a la publicación del referido consentimiento] , es decir, como máximo hasta el **5 de setiembre de 2023**⁹.

18. Dentro del plazo otorgado (el 5 de setiembre de 2023), mediante Carta N° 182-RED ACTIVASAC/CHR-PASCO¹⁰, el Postor presentó los documentos para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección. Se reproduce la referida comunicación:

| | | |
|---|--|---|
|  | <p>RED ACTIVA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SAC EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO</p> |  |
| <p>Pasco.05 de setiembre del 2023</p> | | |
| <p>Carta N° 182-RED ACTIVASAC/CHR-PASCO</p> | | |
| <p>Señores JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS INDECOPI Presente.</p> | | |
| <p>ASUNTO: documentos para el perfeccionamiento de Contrato "Contratación del Servicio de Limpieza para las Sedes del Indecopi a nivel nacional -ITEM 20 (ORI PASCO)* – Prestaciones pendientes del Contrato N° 007-2022/OAF-CP-INDECOPI</p> | | |
| <p>Referencia: CARTA N° 001052-2023-UAB/INDECOPI</p> | | |
| <p>De nuestra consideración:</p> | | |
| <p>Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia con la finalidad de saludarlo y al mismo tiempo adjuntar a la presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato, del Servicio de Limpieza para las Sedes del Indecopi a nivel nacional -ITEM 20 (ORI PASCO)* – Prestaciones pendientes del Contrato N° 007-2022/OAF-CP-INDECOPI , que se detallan a continuación:</p> | | |
| <p>a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.</p> | | |
| <p>b) Declaración jurada de confidencialidad (Anexo N° 12).</p> | | |
| <p>c) Carta de autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor) de acuerdo con la Directiva N° 001-2007- EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15 y modificatorias, el pago se realizará a través de esta cuenta, en el caso de proveedores no domiciliados, deben indicar el número de su cuenta bancaria y a entidad bancaria en el exterior (Anexo N° 13).</p> | | |
| <p>d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.</p> | | |
| <p>e) Copia de DNI del postor</p> | | |
| <p>f) Domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono fijo o móvil para efectos de la notificación y coordinaciones durante la etapa de ejecución del contrato.</p> | | |
| <p>g) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros</p> | | |
| <p>----- Oficina Principal: Jr. Crespo Castillo N° 107 Yanacancha-Pasco Teléfono: N° 952935297 Calle Segovia N° 108 Dpto. 102 Urb. Residencial Higuiereta Distrito de Santiago de Surco-LIMA Agencias a Nivel: Nacional e Internacional Correo Electrónico: gruporeactivasac@gmail.com</p> | | |

⁹ Según cómputo de plazos a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>, verificándose que el día 30 de agosto de 2023 fue declarado feriado (Santa Rosa de Lima).

¹⁰ Documento obrante a folios 295 al 296 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

| | | |
|--|--|---|
|  | <p>RED ACTIVA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SAC</p> <p>EMPRESA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</p> <p>SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO</p> |  |
| <p>establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.</p> <p>h) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (considerando el modelo del Anexo N° 4.</p> <p>i) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.</p> <p>j) Autorización de ampliación de establecimiento de acuerdo con el numeral 5.5 de los términos de referencia, de corresponder.</p> <p>k) Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Covid-19, así como la constancia del registro de este ante el MINSA, según lo establecido en el numeral 5.5 de los términos de referencia. Según lo establecido en el numeral 5.6.1 de los términos de referencia.</p> <p>m) Documentación que acredite perfil detallado a continuación del personal operario.</p> <p>n) Documentación que acredite en forma fehaciente la antigüedad de los equipos.</p> <p>f) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.</p> <p>o) Póliza de seguro de deshonestidad.</p> <p>p) Póliza de seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión.</p> <p>q) Declaración jurada de renovación de pólizas.</p> <p>Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para reiterar a Ud., los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima personal.</p> <p>Muy Atentamente</p> <p> CARLOS AUGUSTO HILARIO RIVAS GERENTE GENERAL RED ACTIVA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS S.A.C.</p> | | |
| <p>-----</p> <p>Oficina Principal: Jr. Crespo Castillo N° 107 Yanacancha-Pasco Teléfono: N° 952935297 Calle Segovia N° 108 Dpto. 102 Urb. Residencial Hiquereta Distrito de Santiago de Surco-LIMA Agencias a Nivel Nacional e Internacional Correo Electrónico: gruporeactivasac@gmail.com</p> | | |

19. Previa revisión por la Entidad, el 7 de setiembre de 2023, mediante correo electrónico ffarfan@indecopi.gob.pe¹¹ se notificó la Carta N° 001084-2023-UAB/INDECOP1¹² al Postor, solicitándole la subsanación de los documentos para la

¹¹ Documento obrante a folios 160 al 164 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folios 165 al 166 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

suscripción del contrato, y otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

20. En ese sentido, el 13 de setiembre de 2023, mediante Carta N° 161-RED ACTIVASAC/CHR-PASCO¹³, el Postor remitió la documentación para la subsanación de las observaciones realizadas por la Entidad para la suscripción del contrato.
21. Al respecto, mediante Informe N° 000106-2023-UAB/INDECOPI¹⁴ del 15 de setiembre de 2023, la Entidad concluyó que el Postor no había cumplido con subsanar la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, debido a que presentó la misma póliza que había sido observada sin realizar modificaciones y, además, no incrementó la suma asegurada en las pólizas de Deshonestidad y Responsabilidad Civil, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.12 de los Términos de Referencia.
22. Teniendo en cuenta ello, la Entidad, a través del SEACE (ahora Pladicop) publicó el 15 de setiembre de 2023, la pérdida de la buena pro otorgada a favor del Postor del procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de Reglamento. Asimismo, se adjuntó a dicho registro la Carta N° 002393-2023-OAF/INDECOPI¹⁵ del 15 de setiembre de 2023, a través de la cual la Entidad sustentó dicha decisión.
23. En este contexto, en principio, corresponde avocarse a determinar si la infracción atribuida al Postor, al enmarcarse en el procedimiento descrito en el artículo 167 del Reglamento, configura la conducta tipificada como infracción en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
24. Ello es necesario, dado que, la infracción imputada exige verificar que el no perfeccionamiento del contrato se haya producido porque el proveedor no cumplió con presentar la documentación requerida, dentro de los plazos establecidos en la normativa, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 141 del Reglamento.

¹³ Documento obrante a folios 131 al 132 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folios 52 al 59 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folios 50 al 51 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

25. En el marco de dicho procedimiento, una vez que la buena pro ha adquirido firmeza, el proveedor debe presentar la documentación necesario para perfeccionar el contrato.

Sin embargo, respecto del contrato al que se refiere el artículo 167 del Reglamento, no existe un “consentimiento de la buena pro” como tal pues, previo a su celebración, no existe la posibilidad que algún proveedor reclame la adjudicación en determinado plazo.

Asimismo, en el marco de la infracción imputada, la documentación que el proveedor presenta para perfeccionar el contrato es aquella prevista en las bases del procedimiento de selección.

No obstante, los contratos celebrados en el marco del artículo 167 del Reglamento, no suponen la existencia de bases previas, en las que se definan los documentos para perfeccionar el contrato.

26. Por otro lado, cabe precisar, que según el literal c) del artículo 141 del Reglamento, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro y el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo de ocho (8) días hábiles.

En atención a lo expuesto, se advierte que, lo previsto en el mencionado artículo no se condice con los hechos ocurridos en el presente caso, pues el contrato que nos ocupa deriva de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento, el cual regula el procedimiento de invitación para ejecutar las prestaciones pendientes y su correspondiente respuesta, lo que no puede asimilarse al procedimiento de perfeccionamiento contractual establecido en el artículo 141 del Reglamento, cuyo diseño exige un procedimiento de selección previo y bases en las que se hayan definido los documentos de obligatoria presentación para perfeccionar el contrato.

27. Siendo así, es pertinente traer a colación que el numeral 4 del artículo 246 del TUO de la LPAG, regula el principio de tipicidad por el cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03806-2025-TCP-S1

interpretación extensiva o analogía.

Por consiguiente, atribuir responsabilidad por la infracción materia de análisis al presente caso, vulneraría el principio de tipicidad, puesto que implicaría calificar como infracción una conducta no prevista en la normativa como tal, lo que plasmaría una aplicación analógica de las normas sancionadoras, lo cual se encuentra prohibido.

28. Por lo expuesto, ante la falta de tipicidad, este Colegiado considera que en el presente caso no se ha verificado la comisión de la infracción imputada al Postor, y como consecuencia de ello, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción, debiendo archiversse el presente expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo N° 002-01-2025/OECE-CD del 23 de abril del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 y 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE del 22 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a imposición de sanción contra la empresa **RED ACTIVA DE SEGURIDAD & SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20489570565)**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 005-2021-INDECOPI – Primera Convocatoria, ítem N° 20, para la *“Contratación del servicio de limpieza del INDECOPI”*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas *Resolución N° 03806-2025-TCP-S1*

2. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARISABEL
JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.